



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: NAISLA VILLERO DUARTE.
DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS VEGA TORRES.
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00401-00.

Según oficio aportado por el Centro de servicios de fecha 24 de febrero de 2023, donde nos informan que por error involuntario le colocaron al presente proceso, radicación del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, nos obstante, se continuará con el radicado referenciado, asumiendo conocimiento esta célula judicial desde ahora.

Entonces, subsanada en legal forma la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al demandado señor ALBERTO DE JESÚS VEGA TORRES, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho judicial, para que emitan concepto.

CUARTO: NEGAR la medida de inscripción de demanda solicitada, toda vez que en los procesos de divorcio, las medidas cautelares son las establecidas en el artículo 598 C. G. del P.

QUINTO: TENER al doctor JUAN JAIME CERCHIARO IGUARÁN, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora NAISLA VILLERO DUARTE, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9795df9fb4080f198c2472dc9cec35df754ece03da3aab328e3f90c3e94ca8**

Documento generado en 24/02/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>